



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MYRIAM VALDERRAMA GARCIA
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
LLAMADA EN GARANTIA	EN COLPENSIONES
RADICADO	76 00131 05 005 2024 00025 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1028

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que la entidad demandada PORVENIR S.A., fue notificada por medio de correo electrónico, y dentro del término presenta escrito de contestación a través de su apoderada judicial, y atendiendo que la contestación se atempera al artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestado el libelo.

De otro lado, se observa que entidad demandada Porvenir S.A., solicita se integre al contradictorio a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Oficina de Bonos Pensionales-, dado que es la responsable de expedir el bono pensional de la demandante, por lo que se hace necesario su intervención, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, corriéndole el traslado por el término de diez (10) días, para que den contestación a la demanda.

Finalmente, Porvenir S.A., llama en garantía a Colpensiones con la finalidad que responda por la suma de dinero, que, en virtud de una posible condena, deba responder, por cuanto estaba en cabeza de la entidad proporcionar información suficiente y comprensible sobre las implicaciones de la selección y/o traslado de régimen pensional, de conformidad con el artículo 13 de la ley 100 de 1993. Llamamiento que se admite, toda vez que cumple con las exigencias de los artículos 64 y 65 del CGP, en concordancia con el artículo 25 del CPTSS.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de la entidad demandada PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Integrar al contradictorio a la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES-.

TERCERO: Ordenar la notificación del presente proveído a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Oficina de Bonos Pensionales-, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: Ordenar al vinculado que al contestar la demanda aporte las pruebas que tengan en su poder.

QUINTO: Admitir el llamado en garantía que hace PORVENIR S.A., a COLPENSIONES.

SEXTO: NOTIFICAR al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el párrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente auto a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de veinticinco (25) días.

OCTAVO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOVENO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

DECIMO: Reconocer personería a la abogada Paola Andrea Aponte López identificada con la CC. No. 1.144.089.950 y T.P. No. 387090 del C.S. de la J., de la firma Godoy Córdoba Abogados S.A.S., para que actúe como apoderada judicial de Porvenir S.A.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d713ce8a287ea9cecc9794e3194dd4921c2d5af08a78c2fba08b7bb92b203be0**

Documento generado en 24/04/2024 03:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>